CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA
DOMICILIO DE LA EMPRESA:	MEDELLÍN
NOMBRE DEL (LA) TRABAJADOR(A):	SEBASTIAN URIBE CHAVARRIAGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.128.453.051
DIRECCIÓN DEL (LA) TRABAJADOR(A):	CARRERA 85 # 30A-27 MEDELLIN
TELÉFONO:	3154230020
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	MEDELLIN-21/11/1990
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	25/JUNIO/2020
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**RESIDENTE DE OBRA**
OBRA O LABOR CONTRATADA:	ADECUACIONES LOCATIVAS AL RESTAURANTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO DE JESUS EUSSE HOYOS DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES:	ANGOSTURA
CIUDAD DE CONTRATACIÓN:	ANGOSTURA
SALARIO:	**$3.000.000.00**
E.P.S:	SURA
A.F.P:	PROTECCION
A.R.L:	POSITIVA

CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.547.088, actuando en nombre propio en mi calidad de empleador, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **SEBASTIAN URIBE CHAVARRIAGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.453.051, domiciliado en MEDELLIN quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, quien desempeñará el cargo de **RESIDENTE de Obra Civil,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual será ejecutado en la obra ADECUACIONES LOCATIVAS AL RESTAURANTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO DE JESUS EUSSE HOYOS DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA en donde deberá cumplir con la obra o labor encomendada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) disponer al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado especificadas en el manual de funciones de la empresa y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes; y b) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

PARÁGRAFO: EL EMPLEADOR se obliga para con EL TRABAJADOR a ejecutar la obra de acuerdo con las actividades descritas, las explicaciones del contratante o sus representantes, la lista de cantidades y precios, la documentación y especificaciones técnicas previamente aprobadas, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra, del material o de los procedimientos que no estén acordes con las especificaciones del contrato, de seguridad y de las normas de calidad exigidas.

SEGUNDA – REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios

Escaneado con CamScanner

la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000.00) mensuales, la cual será cancelada en periodos quincenales, los cuales serán pagados mediante cheque, efectivo o transferencia electrónica a la cuenta suministrada por EL TRABAJADOR. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descuentos dominicales y festivos de los que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en caso de que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VIII del C.S.T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al trabajador beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación, vivienda, transporte o vestuarios, se considera tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social), de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el artículo 17 de la ley 344 del 96.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier beneficio que se entregue al trabajador sólo se le otorgará como mera liberalidad del empleador, por tanto, no constituye salario, ni pago laboral que sea base para el cálculo y pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales, a cajas de compensación, SENA, o ICBF, entre otros; como tampoco es base para la determinación de las contribuciones o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como: salud, pensión, riesgos profesionales, fondo de solidaridad, etc. Las partes acuerdan desde ahora que en ningún caso los pagos que se entreguen como auxilios o beneficios constituyen salario o son base para las cotizaciones, contribuciones o aportes antes descritos.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. En relación con la actividad propia del TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que le implican claras obligaciones:

- Disponer al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.

- A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

- Llevar a cabo la labor encomendada en el lugar del contrato.

- Responder por los elementos a su cargo e informar sobre cualquier anormalidad o deterioro que ellos presten y solicitud su reposición o reparación si es el caso.

- Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio.

- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que EL

Escaneado con CamScanner

EMPLEADOR o las personas autorizadas por este le encomienden.

- Practicarse los exámenes médicos especiales requeridos para su ingreso y retiro a la empresa y los que periódicamente se le soliciten (audiometrías, visiometría, osteomuscular, etc.) y a entregarlos oportunamente los resultados de los mismos a EL EMPLEADOR.

- Manipular cuidadosamente y de acuerdo con las instrucciones recibidas por EL EMPLEADOR las maquinas, herramientas y elementos de trabajo, para evitar su pérdida o deterioro.

- EL TRABAJADOR se obliga a informar oportunamente sobre la imposibilidad de concurrir al trabajo, por cualquier motivo y presentar inmediatamente la justificación de la falta de asistencia.

- Mantener los baños y lavamanos en perfectas condiciones de aseo y limpieza y con la dotación necesaria.

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.

- Obrar con extrema diligencia y el mayor de los cuidados en los asuntos encomendados.

- Consignar, en los formatos establecidos para tal efecto, o en los autorizados por EL EMPLEADOR, la información relevante relacionada con su labor.

- Presentar al EMPLEADOR o a sus representantes, los informes previamente solicitados; así mismo, informar de manera inmediata sobre situaciones que dada su importancia deban ser conocidas por EL EMPLEADOR.

- Atender las sugerencias del EMPLEADOR relacionadas con la ejecución de sus funciones.

- Devolver a la terminación de este contrato, o cuando le sea solicitado por EL EMPLEADOR la totalidad de documentos o información que le sean entregados en el desarrollo de sus funciones, así como bienes que le hayan sido facilitados para cumplir a cabalidad con sus obligaciones. La obligación de devolución comprende todos los originales y copias, que consten en cualquier medio físico o digital.

- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones, manuales, procesos y procedimientos que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

- Cuidar permanentemente los intereses, instalaciones, muebles y equipos de trabajo, de cómputo, enseres, vehículos, maquinaria, herramientas, materias primas, y demás materiales de la empresa.

- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con las funciones establecidas de acuerdo al cargo.

- Programar y elaborar diariamente su trabajo de forma eficiente.

Escaneado con CamScanner

- Utilizar única y exclusivamente los medios magnéticos de información como herramienta de trabajo, no para ocio o distracción laboral.

- Asistir puntualmente a las reuniones y capacitaciones programadas por EL EMPLEADOR en aras de mejorar la formación del trabajador, la productividad y calidad de la empresa.

- Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, proveedores, autoridades de vigilancia y control, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.

- Cumplir permanentemente sus labores con espíritu de lealtad, compañerismo, colaboración y disciplina con la empresa.

- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa, todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

- Allegar al departamento de recursos humanos o a la persona que realices tales funciones, las incapacidades medicas a que haya lugar, el día hábil inmediatamente posterior a la fecha de fin de la incapacidad.

- Dar cumplimento a las directrices impartidas por EL EMPLEADOR o sus representantes en aras del buen cumplimiento del reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

- Suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por EL EMPLEADOR.

- No ejercer actos de competencia desleal frente a EL EMPLEADOR.

- Respetar los sitios de trabajo asignados por EL EMPLEADOR, cumpliendo con las directrices de la empresa.

- Tener una adecuada presentación personal en el desarrollo de las funciones asignadas, tanto en la empresa como en los trabajos de campo.

- Las demás obligaciones inherentes al presente Contrato Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO - PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR. Acuerdan las partes que EL TRABAJADOR le queda prohibido:

- Ejecutar actividades diferentes a las propias de su oficio en horas de trabajo, para terceros ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.

- Pedir o recibir dinero de los clientes de la EMPRESA y darles un destino diferente a ellos o no entregarlo en su debida oportunidad en la oficina de la EMPRESA.

- Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL TRABAJADOR en sus labores contra LA EMPRESA, el personal directivo, sus compañeros de trabajo o sus superiores, clientes o proveedores.

- Los retrasos reiterados en la iniciación de la jornada de trabajo sin una justa causa que lo amerite.

- La inasistencia a laborar sin una excusa suficiente que lo justifique.
- Prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, y trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, en las instalaciones de la empresa y horarios laborales, durante la

Escaneado con CamScanner

vigencia de este contrato.

CUARTA – PERIODO DE PRUEBA. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 10 días de ejecución de este contrato. En el caso de existir prorroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo periodo de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o el trabajador darlo por terminado unilateralmente.

QUINTA - DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, según se determinó anteriormente.

SEXTA – JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo este hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR podrán acordar que la jornada laboral semanal de cuarenta y ocho horas (48) se realice mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con uno de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin ligar a recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria.

SÉPTIMA – TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo el trabajo suplementario o en horas extras y todo el trabajo en el día domingo o festivo en que legalmente deba concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación- EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente no haya sido aprobada como quedó dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

OCTAVA – AUTORIZACIÓN DE DEDUCCIÓN. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR, para que a la terminación por cualquier causa del contrato de trabajo le descuente el valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales e indemnizaciones o cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, además el valor que se cause por perdida de vehículos, maquinaria, herramientas, uniformes, zapatos y elementos que le sean facilitado por EL EMPLEADOR.

NOVENA – FALTAS GRAVES. Constituyen faltas graves, y dan lugar a terminación de contrato de trabajo, además de las señaladas en el reglamento interno de trabajo, las siguientes y previo cumplimiento del debido proceso, las siguientes:

- La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias.
- La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR o las personas autorizadas por este, por dos veces.
- La revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaje.
- El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenas, narcóticos o estupefaciente o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aún por primera vez. Podrá hacerlo, para casos de especial autorización médica siempre y cuando demuestra a EL EMPLEADOR o a cualquier delegado para el asunto, la autorización

Escaneado con CamScanner

médica y los soportes que den cuenta del tratamiento médico al que está sometido.

- El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento.
- La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, sin excusa suficiente ante EL TRABAJADOR, o sin permiso del mismo.
- La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con alguna de las personas que laboren en el mismo establecimiento y que de acuerdo al acta de descargos EL TRABAJADOR pueda lesionar la marcha armónica de las labores.
- El no aceptar las asignaciones de trabajo.
- Retirar de las oficinas archivos, documentos, elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello.
- Las demás contempladas en el reglamento interno de trabajo.

DÉCIMA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las enumeradas en los Art. 63 y 63 del C.S.T., modificadas por el artículo 7 del decreto 2351/65 y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas o laudos arbitrales. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones en la cláusula tercera y novena el presente contrato. Adicionalmente este contrato podrá ser terminado: 1) Por mutuo acuerdo. 2.) Cuando se encuentre evidencia de manipulación o alteración no autorizada de equipos y/o información del EMPLEADOR por parte del TRABAJADOR. 3.) La orden de autoridad competente. 4.) Por las causas previstas en la Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato ha sido redactado con seguimiento de la ley y la jurisprudencia, será interpretado de buena y en consecuencia con el C.S.T. cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro del espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, adicionalmente las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de seguridad y salud en el trabajo SG-SST de la empresa.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa del EMPLEADOR, información calificada por EL EMPLEADOR como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de EL EMPLEADOR, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información.

DÉCIMA TERCERA - DERECHO DE AUTOR. – EL TRABAJADOR declara que es el único titular de los derechos patrimoniales sobre la obra, aplicación y/o software o propiedad intelectual que resulten del desarrollo de este contrato, y acepta que por este acto son cedidos a favor del EMPLEADOR, quien en consecuencia puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen.

EL TRABAJADOR entiende y acepta que los derechos patrimoniales de autor sobre los entregables que se elaboren en desarrollo de este contrato serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR de manera perpetua. EL TRABAJADOR no tendrá ningún derecho patrimonial sobre los mismos y desde ahora

Escaneado con CamScanner

renuncia a ejercer cualquier acción en ese sentido.

DÉCIMA CUARTA – DESCUBRIMIENTOS. EL TRABAJADOR declara que los descubrimientos realizados por él, en razón de su contrato para investigar, pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

DÉCIMA QUINTA - NOTIFICACIONES. EL TRABAJADOR puede ser notificado en la CARRERA 85 # 30A-27 del municipio de MEDELLIN Por su parte EL EMPLEADOR podrá ser notificado en la CARRERA 43 E 11 A 28 INT 304 del municipio de Medellin

DÉCIMA SEXTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: ----------Se firma a los 24 dias del mes de Junio de 2020

EL EMPLEADOR
C.C. 7.547.088

Sebastian Uribe

EL TRABAJADOR
C.C. 1128423051

---------- **ANEXOS:** ----------

Para la carpeta del respectivo trabajador:

-
- Cédula de ciudadanía
- Contrato
- Certificado de afiliación ARL
- Certificado de afiliación EPS
- Certificado de afiliación AFP
- Certificado de afiliación fondo de cesantías
- Certificado de afiliación Caja de Compensación familiar
- Certificado de cuenta bancaria para el pago del salario
- RUT del trabajador
- Certificado de existencia y representación de la empresa donde conste quién es el representante legal para el momento de celebración del contrato
- Cedula del representante legal
- Constancia de aceptación del manual de funciones (para efecto de eventuales reclamaciones a la ARL)

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA
DOMICILIO DE LA EMPRESA:	MEDELLÍN
NOMBRE DEL (LA) TRABAJADOR(A):	SEBASTIAN URIBE CHAVARRIAGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.128.453.051
DIRECCIÓN DEL (LA) TRABAJADOR(A):	CARRERA 85 # 30A-27 MEDELLIN
TELÉFONO:	3154230020
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	21 DE NOVIEMBRE DE 1990 - MEDELLIN
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	18 DE DICIEMBRE DE 2017
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**RESIDENTE DE OBRA**
OBRA O LABOR CONTRATADA:	MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES A LOS LOCALES UBICADOS EN LA CARRERA 55 42 108 Y 42 120 CENTRO CIVICO DE ANTIOQUIA PLAZA DE LA LIBERTAD PROPIEDAD HORIZONTAL, INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES:	MEDELLIN
CIUDAD DE CONTRATACIÓN:	MEDELLIN
SALARIO:	**$2.000.000**
E.P.S:	SURA
A.F.P:	PROTECCION
A.R.L:	POSITIVA

CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.547.088, actuando en nombre propio en mi calidad de empleador, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **SEBASTIAN URIBE CHAVARRIAGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.453.051, domiciliado en MEDELLIN quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, quien desempeñará el cargo de **RESIDENTE DE OBRA,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual será ejecutado en la obra MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES A LOS LOCALES UBICADOS EN LA CARRERA 55 42 108 Y 42 120 CENTRO CIVICO DE ANTIOQUIA PLAZA DE LA LIBERTAD PROPIEDAD HORIZONTAL, INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA n donde deberá cumplir con la obra o labor encomendada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) disponer al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado especificadas en el manual de funciones de la empresa y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes; y b) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

PARÁGRAFO: EL EMPLEADOR se obliga para con EL TRABAJADOR a ejecutar la obra de acuerdo con las actividades descritas, las explicaciones del contratante o sus representantes, la lista de cantidades y precios, la documentación y especificaciones técnicas previamente aprobadas, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la

Escaneado con CamScanner

obra, del material o de los procedimientos que no estén acordes con las especificaciones del contrato, de seguridad y de las normas de calidad exigidas.

SEGUNDA – REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios la suma de DOSMILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000.00) mensuales, la cual será cancelada en periodos quincenales, los cuales serán pagados mediante cheque, efectivo o transferencia electrónica a la cuenta suministrada por EL TRABAJADOR. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descuentos dominicales y festivos de los que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en caso de que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VIII del C.S.T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al trabajador beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación, vivienda, transporte o vestuarios, se considera tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social), de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el artículo 17 de la ley 344 del 96.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier beneficio que se entregue al trabajador sólo se le otorgará como mera liberalidad del empleador, por tanto, no constituye salario, ni pago laboral que sea base para el cálculo y pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales, a cajas de compensación, SENA, o ICBF, entre otros; como tampoco es base para la determinación de las contribuciones o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como: salud, pensión, riesgos profesionales, fondo de solidaridad, etc. Las partes acuerdan desde ahora que en ningún caso los pagos que se entreguen como auxilios o beneficios constituyen salario o son base para las cotizaciones, contribuciones o aportes antes descritos.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. En relación con la actividad propia del TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que le implican claras obligaciones:

- Disponer al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.

- A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

- Llevar a cabo la labor encomendada en el lugar del contrato.

- Responder por los elementos a su cargo e informar sobre cualquier anormalidad o deterioro que ellos presten y solicitud su reposición o reparación si es el caso.

- Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se fijen conforme a las necesidades del

Escaneado con CamScanner

servicio.

- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por este le encomienden.

- Practicarse los exámenes médicos especiales requeridos para su ingreso y retiro a la empresa y los que periódicamente se le soliciten (audiometrías, visiometría, osteomuscular, etc.) y a entregarlos oportunamente los resultados de los mismos a EL EMPLEADOR.

- Manipular cuidadosamente y de acuerdo con las instrucciones recibidas por EL EMPLEADOR las maquinas, herramientas y elementos de trabajo, para evitar su pérdida o deterioro.

- EL TRABAJADOR se obliga a informar oportunamente sobre la imposibilidad de concurrir al trabajo, por cualquier motivo y presentar inmediatamente la justificación de la falta de asistencia.

- Mantener los baños y lavamanos en perfectas condiciones de aseo y limpieza y con la dotación necesaria.

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.

- Obrar con extrema diligencia y el mayor de los cuidados en los asuntos encomendados.

- Consignar, en los formatos establecidos para tal efecto, o en los autorizados por EL EMPLEADOR, la información relevante relacionada con su labor.

- Presentar al EMPLEADOR o a sus representantes, los informes previamente solicitados; así mismo, informar de manera inmediata sobre situaciones que dada su importancia deban ser conocidas por EL EMPLEADOR.

- Atender las sugerencias del EMPLEADOR relacionadas con la ejecución de sus funciones.

- Devolver a la terminación de este contrato, o cuando le sea solicitado por EL EMPLEADOR la totalidad de documentos o información que le sean entregados en el desarrollo de sus funciones, así como bienes que le hayan sido facilitados para cumplir a cabalidad con sus obligaciones. La obligación de devolución comprende todos los originales y copias, que consten en cualquier medio físico o digital.

- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones, manuales, procesos y procedimientos que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

- Cuidar permanentemente los intereses, instalaciones, muebles y equipos de trabajo, de cómputo, enseres, vehículos, maquinaria, herramientas, materias primas, y demás materiales de la empresa.

- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con las funciones establecidas de acuerdo al cargo.

Escaneado con CamScanner

- Programar y elaborar diariamente su trabajo de forma eficiente.
- Utilizar única y exclusivamente los medios magnéticos de información como herramienta de trabajo, no para ocio o distracción laboral.
- Asistir puntualmente a las reuniones y capacitaciones programadas por EL EMPLEADOR en aras de mejorar la formación del trabajador, la productividad y calidad de la empresa.
- Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, proveedores, autoridades de vigilancia y control, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente sus labores con espíritu de lealtad, compañerismo, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa, todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Allegar al departamento de recursos humanos o a la persona que realices tales funciones, las incapacidades medicas a que haya lugar, el día hábil inmediatamente posterior a la fecha de fin de la incapacidad.
- Dar cumplimento a las directrices impartidas por EL EMPLEADOR o sus representantes en aras del buen cumplimiento del reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
- Suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por EL EMPLEADOR.
- No ejercer actos de competencia desleal frente a EL EMPLEADOR.
- Respetar los sitios de trabajo asignados por EL EMPLEADOR, cumpliendo con las directrices de la empresa.
- Tener una adecuada presentación personal en el desarrollo de las funciones asignadas, tanto en la empresa como en los trabajos de campo.
- Las demás obligaciones inherentes al presente Contrato Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO - PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR. Acuerdan las partes que EL TRABAJADOR le queda prohibido:

- Ejecutar actividades diferentes a las propias de su oficio en horas de trabajo, para terceros ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.
- Pedir o recibir dinero de los clientes de la EMPRESA y darles un destino diferente a ellos o no entregarlo en su debida oportunidad en la oficina de la EMPRESA.
- Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL TRABAJADOR en sus labores contra LA EMPRESA, el personal directivo, sus compañeros de trabajo o sus superiores, clientes o proveedores.
- Los retrasos reiterados en la iniciación de la jornada de trabajo sin una justa causa que lo amerite.
- La inasistencia a laborar sin una excusa suficiente que lo justifique.

Escaneado con CamScanner

- Prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, y trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, en las instalaciones de la empresa y horarios laborales, durante la vigencia de este contrato.

CUARTA – PERIODO DE PRUEBA. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 10 días de ejecución de este contrato. En el caso de existir prorroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo periodo de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o el trabajador darlo por terminado unilateralmente.

QUINTA - DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, según se determinó anteriormente.

SEXTA – JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo este hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR podrán acordar que la jornada laboral semanal de cuarenta y ocho horas (48) se realice mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con uno de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin ligar a recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria.

SÉPTIMA – TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo el trabajo suplementario o en horas extras y todo el trabajo en el día domingo o festivo en que legalmente deba concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación- EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente no haya sido aprobada como quedó dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

OCTAVA – AUTORIZACIÓN DE DEDUCCIÓN. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR, para que a la terminación por cualquier causa del contrato de trabajo le descuente el valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales e indemnizaciones o cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, además el valor que se cause por perdida de vehículos, maquinaria, herramientas, uniformes, zapatos y elementos que le sean facilitado por EL EMPLEADOR.

NOVENA – FALTAS GRAVES. Constituyen faltas graves, y dan lugar a terminación de contrato de trabajo, además de las señaladas en el reglamento interno de trabajo, las siguientes y previo cumplimiento del debido proceso, las siguientes:

- La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias.
- La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR o las personas autorizadas por este, por dos veces.
- La revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaje.
- El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenas, narcóticos o estupefaciente o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de

Escaneado con CamScanner

trabajo, aún por primera vez. Podrá hacerlo, para casos de especial autorización médica siempre y cuando demuestra a EL EMPLEADOR o a cualquier delegado para el asunto, la autorización médica y los soportes que den cuenta del tratamiento médico al que está sometido.

- El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento.
- La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, sin excusa suficiente ante EL TRABAJADOR, o sin permiso del mismo.
- La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con alguna de las personas que laboren en el mismo establecimiento y que de acuerdo al acta de descargos EL TRABAJADOR pueda lesionar la marcha armónica de las labores.
- El no aceptar las asignaciones de trabajo.
- Retirar de las oficinas archivos, documentos, elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello.
- Las demás contempladas en el reglamento interno de trabajo.

DÉCIMA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las enumeradas en los Art. 63 y 63 del C.S.T., modificadas por el artículo 7 del decreto 2351/65 y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas o laudos arbitrales. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones en la cláusula tercera y novena el presente contrato. Adicionalmente este contrato podrá ser terminado: 1) Por mutuo acuerdo. 2.) Cuando se encuentre evidencia de manipulación o alteración no autorizada de equipos y/o información del EMPLEADOR por parte del TRABAJADOR. 3.) La orden de autoridad competente. 4.) Por las causas previstas en la Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato ha sido redactado con seguimiento de la ley y la jurisprudencia, será interpretado de buena y en consecuencia con el C.S.T. cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro del espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, adicionalmente las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de seguridad y salud en el trabajo SG-SST de la empresa.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa del EMPLEADOR, información calificada por EL EMPLEADOR como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de EL EMPLEADOR, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información.

DÉCIMA TERCERA - DERECHO DE AUTOR. – EL TRABAJADOR declara que es el único titular de los derechos patrimoniales sobre la obra, aplicación y/o software o propiedad intelectual que resulten del desarrollo de este contrato, y acepta que por este acto son cedidos a favor del EMPLEADOR, quien en consecuencia puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen.

EL TRABAJADOR entiende y acepta que los derechos patrimoniales de autor sobre los entregables que se elaboren en desarrollo de este contrato serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR de manera

Escaneado con CamScanner

perpetua. EL TRABAJADOR no tendrá ningún derecho patrimonial sobre los mismos y desde ahora renuncia a ejercer cualquier acción en ese sentido.

DÉCIMA CUARTA – DESCUBRIMIENTOS. EL TRABAJADOR declara que los descubrimientos realizados por él, en razón de su contrato para investigar, pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

DÉCIMA QUINTA - NOTIFICACIONES. EL TRABAJADOR puede ser notificado en la CARRERA 85 # 30A-27 del municipio de MEDELLIN Por su parte EL EMPLEADOR podrá ser notificado en la CARRERA 43 E 11 A 28 INT 304 del municipio de Medellin

DÉCIMA SEXTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Se firma a los 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

EL EMPLEADOR
C.C. 7.547.988

Sebastian Uribe

EL TRABAJADOR
C.C. 1128423031

---------- **ANEXOS:** ----------

Para la carpeta del respectivo trabajador:

-
- Cédula de ciudadanía
- Contrato
- Certificado de afiliación ARL
- Certificado de afiliación EPS
- Certificado de afiliación AFP
- Certificado de afiliación fondo de cesantías
- Certificado de afiliación Caja de Compensación familiar
- Certificado de cuenta bancaria para el pago del salario
- RUT del trabajador
- Certificado de existencia y representación de la empresa donde conste quién es el representante legal para el momento de celebración del contrato
- Cedula del representante legal
- Constancia de aceptación del manual de funciones (para efecto de eventuales reclamaciones a la ARL)

Escaneado con CamScanner